

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no exculpa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que agencien las subastas, los derechos por ellos devengados y los derechos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

| EN CORDOBA  | Pesetas. | FUERA DE CORDOBA | Pesetas. |
|-------------|----------|------------------|----------|
| Un mes.     | 8        | Un mes.          | 4        |
| Trimestre.  | 25       | Trimestre.       | 11 25    |
| Seis meses. | 50       | Seis meses.      | 22 50    |
| Un año.     | 93       | Un año.          | 45       |

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 10 de Diciembre.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Diputación provincial de Córdoba

Núm. 3828

Distribución de fondos que ha de regir durante el corriente mes de Diciembre, formada con sujeción á lo que previene el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero y Real decreto de 27 de Agosto de 1903:

#### RESUMEN

Gastos obligatorios de pago inmediato é inescusable en la época del respectivo vencimiento.

|  | Pesetas.  |
|--|-----------|
| Grupo 1.º del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902..... | 1.887 74  |
| Grupo 3.º del idem idem..                                  | 4.609 80  |
| » 4.º del idem idem..                                      | 4.468 45  |
| » 5.º del idem idem..                                      | 458 33    |
| » 6.º del idem idem..                                      | 32.940 36 |
| » 7.º del idem idem..                                      | 150       |
| » 9.º del idem idem..                                      | 3.439 59  |
| » 14 del idem idem..                                       | 5.812 47  |

|   |           |
|---|-----------|
| Gastos personales, Real decreto 27 de Agosto de 1903.....               | 26 817 88 |
| Idem núm. 4.º del art. 1.º de la Real orden de 28 de Enero de 1903..... | 1.095 80  |
|   | 81.680 42 |

#### Gastos obligatorios de pago diferible.

|               |          |
|---------------|----------|
| Grupo 12..... | 1.215 45 |
| » 13.....     | 4.114 54 |
| » 2.º.....    | 1.020 82 |
| » 8.º.....    | 375      |
| » 10.....     | 1.000    |
|               | 7.725 81 |

Gastos voluntarios..... 3.840 81

Resultas..... 300.000  
393.247 04

Sesión del día 9 de Diciembre de 1907.—La Comisión acordó aprobar esta distribución de fondos tal y como la propone la Contaduría, y que vuelva á la misma para sus efectos.—El Vicepresidente R. Conde.—El Secretario, Angel María Castiella.

### Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 8804

Don Eduardo Uribarri y Paredes, Presidente de esta Audiencia provincial y como tal del Tribunal de lo Contencioso-administrativo.

Hago saber: que ante este dicho Tribunal se ha interpuesto, por el Procurador don Francisco Rivera, á nombre de don Julián de Damas y García Valenzuela, vecino de Granada, recurso contencioso-administrativo contra la resolución del señor Go-

bernador civil de esta provincia de 22 de Junio último por la que se acordaba se debía considerar al recurrente como socio de la Comunidad de Labradores de Lucena, y cuya resolución confirmaba en parte el expediente instruido por el Sindicato de Política rural de dicha Comunidad.

Lo que se publica para conocimiento de los que tuvieran interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Córdoba 7 de Diciembre de 1907.—Eduardo Uribarri.—Por acuerdo del Tribunal: el Secretario accidental, José Navarro.

### Ayuntamientos

#### MONTURQUE

Núm. 8816

Don Rafael de Lara Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta celebrada para el arriendo, con facultad á la exclusiva en las ventas de las especies de consumos de este pueblo comprendidas en los grupos de líquidos y carnes y la sal para el próximo año de 1908, se anuncia una segunda que tendrá lugar á los ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En dicha subasta serán admitidas las proposiciones con sujeción al pliego de condiciones que sirvió para la primera y que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, si bien con la rectificación de los precios de

venta, según determina el artículo 298 del Reglamento vigente.

Monturque 7 de Diciembre de 1907.

—Rafael de Lara.

#### CORDOBA

Núm. 8819

Practicados los trabajos concernientes á la rectificación del empadronamiento domiciliario de este distrito municipal, y formadas las listas á que se refiere el artículo 19 de la ley orgánica vigente, desde hoy, y por término de quince días, que empezarán á contarse desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, estarán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que puedan examinarlas los vecinos que así lo deseen y formular las reclamaciones que sean procedentes.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la mencionada ley para la general inteligencia.

Córdoba 10 de Diciembre de 1907.

—Rafael Jiménez Amigo.

#### ALCARACEJOS

Núm. 8820

Don Rafael Gómez Beitez, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que el padrón de cédulas personales de esta y su término, formado para el año próximo venidero de 1908, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado por cuantas personas lo deseen y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Alcaracejos 8 de Diciembre de 1907.

—Rafael Gómez.

## Junta provincial del Censo electoral DE CORDOBA

### Presidencia

CIRCULAR NÚMERO 3826

#### Examen y revisión de los expedientes de constitución de las Juntas municipales.

El Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central, en circular fecha 26 de Noviembre último, comunica a esta Presidencia los acuerdos adoptados por aquella en sesión de 20 del mismo mes, mediante los que, en uso de las facultades de inspección y dirección que le confiere el art. 15 de la ley, y teniendo en cuenta las atribuciones análogas que según el 16 competen a las Juntas provinciales dentro de los límites de sus jurisdicciones, se dispone que examinen atentamente cómo se han constituido las respectivas municipales, y remitan a la Central, con informe razonado, relación de las que no se hallen constituidas debidamente, expresiva de los vicios de que adolezcan, de los recursos de que hayan sido objeto y de las medidas ó resoluciones que hayan adoptado ó adopten para subsanarlos, á fin de que en la organización de todas impere el mandato de la ley.

Obedecen dichas disposiciones á que, según los datos y antecedentes recogidos por la Junta Central, aparece que en la constitución de varias Juntas municipales han dejado de cumplirse prescripciones de la vigente ley Electoral y de las reglas y disposiciones dictadas por el Gobierno de S. M. para la aplicación de la misma, habiendo casos en que de las actas de instalación no resulta si sus Presidentes lo son por designación de las locales de Reformas Sociales ó ejercen el cargo como Jueces municipales, por no estar constituidas en la localidad aquellas Juntas, y otros en que no se expresan los nombres de los segundos Vicepresidentes, ni se determina la clase, de las llamadas por la ley, á que pertenece cada uno de los Vocales y Suplentes.

Constituida esta Junta provincial en sesión pública extraordinaria el 7 del corriente mes á los fines preceptuados en la precedente circular, ha procedido al examen y revisión de todos los expedientes incoados sobre constitución de las Juntas municipales de esta provincia, y á su confrontación con las hojas declaratorias que, por disposición del Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central, hubieron de remitirse por aquellos y copiarse por esta Secretaría á los fines de sus compulsas.

En ellas, como en los mencionados expedientes, ha podido comprobarse que, en efecto, y por diversas Juntas municipales de esta provincia se han cometido las diferentes infracciones é irregularidades que á seguida se extractan.

Viciosa elección por la Junta local de Reformas Sociales de un segundo vocal para Vicepresidente de la municipal del Censo.

Designación ilegal del suplente del Concejal para el mismo cargo de segundo Vicepresidente.

Falta de elección por la Junta municipal del Vocal de su seno que ha de ejercer el repetido cargo de segundo Vicepresidente.

Omisión de suplentes para la primera categoría ó dígase la de Concejal.

El mismo defecto para la de Jefes ú Oficiales del Ejército etc., bien en los de su misma clase ó ya en la de Jubilados ó ex Jueces municipales, á falta de los que categóricamente les preceden.

Ocupación solamente de un cargo de Vocal y otro de Suplente respectivo para la representación de la cuarta categoría, ó sea la de contribuyentes por industrial, utilidades ó minas, no obstante declararse en las actas de sorteo que existían tres individuos capacitados de la misma clase.

Designación de los dos únicos de la misma categoría, sorteables al efecto, para Vocal y Suplente respectivo, en lugar de proveer en ellos los dos cargos de vocales, dejando vacantes los dos puestos de suplentes.

Sorteos de contribuyentes por industrial sin voto para compromisarios por no haberlos con estas condiciones en la localidad y no dejar sin representación á esa categoría.

Falta de designación nominal expresa de los Secretarios y de sus sustitutos, ignorándose si se hallan provistos esos cargos y legitimadas en todo tiempo sus intervenciones en las Juntas municipales.

Omisión en las actas de constitución y en las hojas declaratorias de los conceptos jerárquicos de los Vicepresidentes.

Análoga falta de inscripción de los nombres y conceptos de esos mismos Vicepresidentes entre los Vocales de las Juntas, con oscurecimiento, por tanto, de las categorías que como tales Vocales representan.

Y desorden en la inscripción de esos mismos Vocales é involucración de los Suplentes, sin la correlación imprescindible con sus respectivos propietarios.

La Junta provincial reconoce que las deficiencias é irregularidades comprobadas no obedecen á influjos de la pasión, ni á ligereza del juicio. Comprende que muchas de ellas se habrán originado de las concisiones de la ley, de la lejana correlación de algunos de sus preceptos y hasta de la aparente contradicción entre las reglas 14.<sup>a</sup> y 15.<sup>a</sup> de la Real orden de 16 de Septiembre último y la disposición penúltima del art. 11 de la ley.

A desvanecer esas dudas y facilitar la interpretación tienden las siguientes observaciones:

1.<sup>a</sup> Serán Presidentes de las Juntas municipales el Vocal de la Junta local de Reformas Sociales designado al efecto por ella. Dende no se hubieren constituido, actuará como presidente el Juez municipal (art. 11 de la ley, párrafo 8.<sup>o</sup>)

2.<sup>a</sup> Serán Vicepresidentes, por este orden: El Concejal del Ayunta-

miento y el que elija la Junta municipal de entre sus vocales (art. 11, párrafos 39 y 40.)

3.<sup>a</sup> Los presidentes serán sustituidos por los Vicepresidentes, en el orden señalado anteriormente (art. 11, párrafo 41.)

4.<sup>a</sup> Ninguna presidencia puede ser ocupada por un suplente aunque este sustituya al vocal elegido para vicepresidente. (Doctrina sustentada por la Junta Central del Censo como deducción lógica del mismo párrafo 41 del art. 11.)

5.<sup>a</sup> Serán Secretarios, los del Juzgado municipal, á los que sustituirán los respectivos suplentes (art. 11, párrafos 42 y 43.)

6.<sup>a</sup> Además de las sustituciones indicadas, para todos los demás cargos á los cuales no queden ellas asignadas, serán nombrados otros tantos suplentes en las respectivas categorías, á la vez que sean provistos estos cargos (art. 11, párrafo 46.)

7.<sup>a</sup> Las categorías que tienen derecho á estar representadas en las Juntas municipales y los vocales por tanto de estas serán: (art. 11, apartado 3.<sup>o</sup>, casos 1.<sup>o</sup>, 2.<sup>o</sup>, 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup>)

Primera. El Concejal que haya obtenido mayor número de votos.

Segunda. Un Jefe ú Oficial retirado del Ejército, ó á falta de éste un Jubilado de la administración, ó en su defecto el ex Juez municipal más antiguo.

Tercera. Dos contribuyentes por territorial, con voto para compromisarios, que sepan leer y escribir.

Cuarta. Dos Presidentes ó Síndicos de gremios industriales, y donde no existiesen dos asociaciones gremiales dos contribuyentes por industrial, utilidades ó minas, con las mismas condiciones que los por territorial.

8.<sup>a</sup> Los vocales serán sustituidos por los suplentes, que lo serán, por ministerio de la ley, las mismas personas llamadas á sustituir á los propietarios en los cargos que les atribuyen esta categoría. (Art. 11, párrafo 41.)

9.<sup>a</sup> Los suplentes de las Juntas municipales serán tantos cuantos vocales se designen por las anteriores categorías, sin excepciones del Concejal ni del Oficial retirado, Jubilado ó ex-Juez municipal. (Real orden de 26 de Septiembre, regla 17, párrafo 2.<sup>o</sup>)

10.<sup>a</sup> Las disposiciones contenidas en las reglas 14.<sup>a</sup> y 15.<sup>a</sup> de la precitada Real orden no contradicen la prescripción legal y complementaria del número anterior, por cuanto lo prescrito para lo principal se sobreentiende para lo supletorio, como para la designación de suplentes, según el penúltimo párrafo del art. 11, se ha sobreentendido, al omitir por superflua la repetición del procedimiento. Las formalidades, por tanto, para la provisión de los cargos de suplentes en las dos primeras categorías, serán las mismas que para las de los vocales. (Interpretación lógica de las disposiciones precitadas.)

11.<sup>a</sup> La segunda categoría se compone en tres clases: Jefes ú Ofi-

ciales del Ejército, Jubilados de la Administración y ex Jueces municipales. Cuando no haya número suficiente de los de una para la designación del suplente respectivo, se proveerá en los de la clase inmediata inferior, y, en su defecto, en la última; pero nunca se dejará vacante dicho cargo supletorio, para que siempre, y en cualquiera de los individuos de esas entidades sociales, tenga su doble representación la categoría que integran. (Desarrollo racional de los preceptos estudiados.)

12.<sup>a</sup> La provisión de los cargos principales es anterior y preferente á la de los secundarios; por lo que, y mientras haya individuos de una misma categoría capacitados para el desempeño de los titulares, no debe designarse para los supletorios. Cuando, por consiguiente, resultase que en una localidad no existen sino tres contribuyentes por industrial, por ejemplo, con voto para compromisarios, se les sorteará á los fines de la designación del primer vocal y suplente respectivo, quedando, desde luego, como segundo vocal, por ministerio de la ley, el industrial excluido por la suerte. Y cuando no resultasen sino dos de dichos individuos con la capacidad legal necesaria para su designación, se les sorteará, si se quiere, pero al sólo fin de su ordenación numérica para el cargo de vocales, dejando entonces sin proveer los dos de suplentes. (Coordinación de los párrafos 36 y 38 con el 46 del artículo 11.)

13.<sup>a</sup> La correlación íntima que debe haber entre los representantes titulares y los sustitutos de una misma categoría impone las inscripciones ordenadas de ambos en el acta de constitución y en las hojas declaratorias, para que el ejercicio de las funciones accidentales de los segundos no tenga lugar indistintamente, sino solo en los casos de ausencia ó impedimento del único Vocal, á quien exclusivamente sustituyen. (Artículo 11, párrafo 46 y regla 17 de la Real orden de 26 de Septiembre.)

14.<sup>a</sup> La inscripción obligatoria en los dichos documentos de los nombres de los vicepresidentes y de los conceptos por que se les ha designado para esas jerarquías, no excusa de sus reinscripciones entre los vocales de la Junta, con los conceptos que justifiquen su representación categórica. Igual concepto debe de anotarse para cada suplente. (Modelo de hojas declaratorias de la Junta Central.)

15.<sup>a</sup> El orden de referidas inscripciones debe ser el mismo con que se enumeran las categorías en el apartado 3.<sup>o</sup> del art. 11 de la ley, sin que ello signifique la preferencia de derechos en las funciones de las Juntas.

16.<sup>a</sup> Las inscripciones de los nombres del Secretario y de su sustituto es imprescindible, por cuanto con ellos se integra la composición de las Juntas. La presunción de que quienes las desempeñen lo hacen por razón del cargo que se los atribuye, no es razón bastante para omitir su deno-

minación expresa en el acta ni en la dicha hoja declaratoria, como no lo sería la de la inscripción de los nombres de los presidentes, vicepresidentes y vocales por el solo hecho de su llamamiento por la ley al desempeño de los cargos. Sin la referida primera inscripción de secretarios y sustitutos sería además imposible precisar el carácter y concepto con que ejercen sus funciones, ni la provisión ó vacante de los cargos respectivos en los Juzgados municipales, para sus efectos en las Juntas del Censo.

Correlacionadas por tal modo las prescripciones de la ley, establecidas más íntimamente sus conexiones y armonizadas con las disposiciones reglamentarias del Gobierno de S. M., falta solo establecer el procedimiento.

Para conseguirlo ha de tener V. primeramente en cuenta que la precitada constitución ha causado estado. No es, por consiguiente, rectificable sino en lo que signifique escuetamente incumplimiento de la ley ó de sus disposiciones complementarias, sin que la corrección de los vicios autorice ni pueda habilitarse como pretexto para anular, modificar, reclamar ni remover lo legítima y definitivamente constituido. Pretenderlo, solo, implicaría delito.

Ajustándose, pues, á la mera corrección de las infracciones, subsanando estrictamente las deficiencias y rectificando simplemente lo desordenado, deberá V. proceder conforme á lo que determinan las reglas de la Real orden de 16 de Septiembre último, según los casos.

En su virtud, y previos los documentos necesarios para las designaciones de suplentes en las dos primeras categorías; mediante la anulación de la elección del vocal de la Junta local de Reformas Sociales para suplir al Presidente de la municipal del Censo en concepto de vicepresidente; imponiendo á la que preside la obligación de elegir de entre sus vocales al que debe desempeñar dicha segunda vicepresidencia, si ya no lo hubiese hecho, y completando en fin los elementos constitutivos de esa Corporación en cuanto particularmente le afecta, mediante siempre la intervención y aprobación de la misma Junta municipal en sesión pública, convocada al efecto, remitirá V. á esta presidencia los documentos jus-

tificantes de la ejecución, dentro del plazo máximo de ocho días que se señala al efecto, acompañando simultáneamente nuevas hojas declaratorias, conforme al modelo que después se inserta.

La trascendencia del servicio, el respeto á los mandatos de la ley y la obediencia debida á las disposiciones de la Junta Central, que con tan extraordinaria urgencia impone su cumplimiento, inducen á esta provincial á interesarle de V. y de esa Secretaría en el término señalado, bajo su más estrecha responsabilidad.

De su reconocido celo es de esperar la más inmediata ejecución de lo acordado en la parte defectuosa que particularmente afecta á la constitución de esa Junta.

MODELO PARA LAS HOJAS DECLARATORIAS

1907

AYUNTAMIENTO DE .....

PROVINCIA DE CÓRDOBA

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL CONSTITUIDA EL DIA ..... DE .....

Presidente ..... D. .... Elegido por la Junta local de Reformas Sociales.  
 Vicepresidente 1.º .. D. .... Concejal.  
 » 2.º .. D. .... Elegido por la Junta municipal de entre sus Vocales en sesión de .....

| VOCALES    | CONCEPTO EN QUE HAN SIDO DESIGNADOS   | SUPLENTES | CONCEPTO EN QUE HAN SIDO DESIGNADOS   |
|------------|---|-----------|---|
| D. ....    | Concejal con mayor número de votos.   | D. ....   | Concejal que sigue en número de votos.                                      |
| D. ....    | Jefe ú Oficial del Ejército (ó jubilado ó ex Juez municipal en su defecto.) | D. ....   | Jefe ú Oficial del Ejército (ó jubilado ó ex Juez municipal en su defecto.) |
| D. ....    | Contribuyente por territorial.  | D. ....   | Contribuyente por territorial.  |
| D. ....    | Idem idem.  | D. ....   | Idem idem.  |
| D. ....    | Síndico del gremio tal (ó en su defecto contribuyente por industrial.)      | D. ....   | Síndico del gremio tal (ó en su defecto contribuyente por industrial.)      |
| D. ....    | Idem idem (ó idem idem.)  | D. ....   | Idem idem (ó idem idem.)  |
| SECRETARIO |   | SUSTITUTO |   |
| D. ....    | Secretario del Juzgado municipal.   | D. ....   | Secretario suplente del Juzgado municipal.                                  |

(Fecha y firmas del Presidente y del Secretario)

**OBSERVACIONES**  
 Cuando no haya Junta local de Reformas Sociales se sustituirá el concepto del Presidente por el de Juez municipal, según la constitución de la del Censo que no puede ya alterarse. Si por no haber Jefes ú Oficiales del

Ejército se hubiese designado un ex Juez municipal, se sustituirá por éste el concepto del modelo.  
 Si por falta de dichos Jefes ú Oficiales no se hubiera podido designar el suplente de la misma clase, se sustituirá por un Jubilado ó ex Juez mu-

nicipal más antiguo, consignándolo así en la casilla de conceptos.  
 Si sólo hubiere dos gremios industriales en la localidad, se designará á sus respectivos Presidentes para primero y segundo Vocal de la Junta en representación de esa categoría, scr-

teándose después los contribuyentes por industrial electores de compromisarios para los cargos de suplentes de aquellos dos vocales, sustituyéndose entonces en las casillas correspondientes los conceptos de *Síndicos del modelo* con los de *Contribuyentes por industrial*.

Donde por no llegar á dos las Asociaciones gremiales se hubiesen sorteado contribuyentes por industrial conforme al art. 11 de la ley, deberán hacerse las mismas rectificaciones de conceptos en la casilla correspondiente.

Y cuando hubiese resultado sin proveer algún cargo de vocal ó de suplente por la anterior categoría, así como cuando no se hallen provistas las plazas de Secretarios ó suplentes del Juzgado municipal, se ocupará el lugar del nombre correspondiente con las anotaciones de *Vacante por falta de número* ó *Vacante la del Juzgado municipal*, según corresponda.

Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 10 de Diciembre de 1907.—El Presidente, Eduardo Uribarri.

Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de....

## JUZGADOS

### CORDOBA

Núm. 8811

Doctor don José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Vicente Valero Dagado, vecino que dice ser de La Carlota, de veinte y cinco años, casado, jornalero y sin instrucción, hijo de Pedro é Isabel, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, para la práctica de cierta diligencia en la causa que se le sigue, en unión de otros, por infracción de la ley de Caza; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares ó individuos de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición, en la cárcel de este partido, en clase de preso comunicado.

Dada en Córdoba á seis de Diciembre de mil novecientos siete.—José Muñoz Bocanegra.—El Escribano, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

### HUELVA

Núm. 8832

Don Eduardo Galván López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Josefa de Castro Reyes, natural de Córdoba, vecina de Sevilla, en calle Febo, número ocho, ó en Granada, vendedora, hija de Manuel y Bernarda, casada, de treinta y seis años, estatura regular, ojos y cabellos negros y color moreno, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante la Audiencia provincial de esta capital á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las autoridades ó individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha procesada, poniéndola en esta cárcel pública á disposición de la Audiencia provincial.

Huelva diez de Diciembre de mil novecientos siete.—Eduardo Galván.

## Depositaria de fondos municipales de Pedroche

Número 3825

Tercer trimestre de 1907.

### CUENTA

del tercer trimestre del año de 1907, que rinde el depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

#### Primera parte.—Cuenta de Caja

|   | Pesetas.         |
|---|------------------|
| Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior..... | 5 515 60         |
| Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....              | 7 206 89         |
| <b>CARGO.....</b>   | <b>12 722 49</b> |
| Data por pagos verificados en igual trimestre.....        | 7 449 11         |
| Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....   | 5 273 38         |

#### Segunda parte.—Cuenta por conceptos

|   | SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas. |                 | Operaciones realizadas en este trimestre. | TOTAL de operaciones hasta este trimestre. |
|---|--|-----------------|---|--|
|   | Pesetas.   | Pesetas.        |   |  |
| <b>Ingresos</b>                                 |  |                 |   |  |
| 1 Propios.....                                  | 2 222 20   | 3 054 36        |   | 5 276 56                                   |
| 2 Montes.....                                   | 7 686 88   | >               |   | 7 686 88                                   |
| 3 Impuestos.....                                | 4 836 77   | 2 413 26        |   | 7 250 03                                   |
| 4 Beneficencia.....                             | >  | >               |   | >  |
| 5 Instrucción pública.....                      | >  | >               |   | >  |
| 6 Corrección pública.....                       | >  | >               |   | >  |
| 7 Extraordinarios.....                          | >  | >               |   | >  |
| 8 Ampliación.....                               | >  | >               |   | >  |
| 9 Resultas.....                                 | 5 328 45   | >               |   | 5 328 45                                   |
| 10 Recursos legales para cubrir el déficit..... | 3 456 81   | 1 739 27        |   | 5 196 08                                   |
| 11 Reintegros.....                              | >  | >               |   | >  |
| <b>CARGO.....</b>                               | <b>23 531 11</b>   | <b>7 206 89</b> |   | <b>30 738</b>                              |
| <b>Pagos</b>                                    |  |                 |   |  |
| 1 Gastos del Ayuntamiento.....                  | 5 832 63   | 2 359 49        |   | 8 192 12                                   |
| 2 Policía de seguridad.....                     | >  | >               |   | >  |
| 3 Policía urbana y rural.....                   | 667 50   | 345 75          |   | 1 013 25                                   |
| 4 Instrucción pública.....                      | 225  | 75              |   | 300  |
| 5 Beneficencia.....                             | 1 517 74   | 387 37          |   | 1 905 11                                   |
| 6 Obras públicas.....                           | 698  | 250             |   | 1 248                                      |
| 7 Corrección pública.....                       | 359 08   | 179 54          |   | 538 62                                     |
| 8 Montes.....                                   | >  | 27 53           |   | 27 53                                      |
| 9 Cargas.....                                   | 7 721 98   | 3 636 93        |   | 11 358 91                                  |
| 10 Obras de nueva construcción..                | >  | >               |   | >  |
| 11 Imprevistos.....                             | 693 58   | 187 50          |   | 881 08                                     |
| 12 Ampliación.....                              | >  | >               |   | >  |
| 13 Resultas.....                                | >  | >               |   | >  |
| <b>DATA.....</b>                                | <b>18 015 51</b>   | <b>7 449 11</b> |   | <b>25 464 62</b>                           |

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del año.

En Pedroche á 5 de Octubre de 1907.—El Depositario, José Cobos Vázquez.

#### Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Pedroche á 5 de Octubre de 1907.—El Regidor Interventor, Antonio de la Fuente.—El Secretario, Tomás Rojas.—V.º B.º: El Alcalde, M. Tirado.

## SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

**Los poderes para clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.**

### RELACIONES

juradas para edificios y solares.

### RÉCIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

### Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios.

### LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

### Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

### LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos.

### CUENTAS

de caudales y de ordenación.

### REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

### Listas de embarque

con arreglo al último modelo.

### DECLARACIONES

de alta y baja de industrial.

### APENDICES

á los anillamientos.

### PRESUPUESTOS

**GUIAS para conducir aceitunas.** Se venden á 2 pesetas el 100 en la imprenta del "Diario de Córdoba," Conde Cárdenas, núm. 18.

Imprenta del Diario de Córdoba.